



Aprobación: 16 de diciembre de 2010.
Publicado: 10 de enero de 2011.
Vigente: 11 de enero de 2011.
Última reforma publicada: 02 de junio de 2025.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 y 85 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales, derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible, que establecen los artículos 44, 45, 48 y 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria:

I.- La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.- Las leyes de ingresos del Municipio aplicables para el ejercicio fiscal que corresponda;

III.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

IV.- El Reglamento Municipal de Zonificación del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus Normas Técnicas;

V.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas;

VI.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);

VII.- Los instrumentos de planeación urbana del Municipio;

VIII.- Las normas oficiales mexicanas; y

IX.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Agua Potable: la determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- Agua Residual: el líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;

III.- Agua Tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

IV.- Concesión: acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado, y bajo condiciones específicas;

V.- Comisión: a la Comisión Estatal del Agua (CEA);

VI.- Derecho de Infraestructura de Agua Potable: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;



VII.- Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;

VIII.- Se deroga;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

IX.- Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X.- Ley del Agua: a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI.- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento: a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

XII.- Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las localidades, delegaciones o agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

XIII.- Concesionarios: Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV.- Servicios Independientes: Al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica; y

XV.- Reglamento: El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración y Operación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO I



Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, en el ámbito de su competencia, verificar que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 6.- La Dirección de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones dentro del Municipio:

I.- Programar y realizar las acciones de mantenimiento y supervisión de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado del Municipio;

II.- Se deroga;

III.- Se deroga;

IV.- Se deroga;

V.- Coadyuvar en la integración y control del registro de descargas sanitarias dentro del Municipio;

VI.- Se deroga;

VII.- Promover y proponer, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Hidráulica, la renovación o ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de la infraestructura de abastecimiento, potabilización y saneamiento del Municipio;

VIII.- Se deroga;

IX.- Se deroga;

X.- Se deroga;



XI.- Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, sujeto a la capacidad de la infraestructura hidrosanitaria y a las disposiciones normativas aplicables;

XII.- Se deroga;

XIII.- Se deroga;

XIV.- Realizar la instalación de tomas y descargas domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como la notificación para su registro en el Padrón de Personas Usuarias del Agua;

XV.- Se deroga;

XVI.- Se deroga;

XVI Bis.- Notificar a la dependencia municipal competente en materia de inspección y vigilancia, cuando detecte conexiones no autorizadas de tomas o descargas a las redes de agua potable y alcantarillado que no se encuentren registradas en el Padrón de Personas Usuarias del Agua;

XVII.- Se deroga;

XVIII.- Participar en la integración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los servicios públicos a su cargo;

XIX.- Instalar los instrumentos de medición de los servicios públicos a su cargo; y

XX.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Para los supuestos establecidos en las fracciones II y XVI del presente artículo, la Dirección podrá acordar prórroga por única ocasión, informando por escrito al solicitante los motivos de la misma y el tiempo en que resolverá el trámite solicitado.

CAPÍTULO II

Del Director de Agua Potable de Tlajomulco de Zúñiga

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director de Agua Potable:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



I.- Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

II.- Se deroga;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

III.- Se deroga;

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

IV.- Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así como elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

V.- Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

VI.- Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

VII.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

VIII.- Recibir, dar seguimiento y resolver los reportes que realice la ciudadanía por las fallas, deficiencias o fugas que presenten los sistemas de distribución y/o redes de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;

X.- Se deroga;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

XI.- Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;

XII.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;



XIII.- Justificar, proponer y controlar las partidas presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento;

XIV.- Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia;

XV.- Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de Optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del Municipio; y

XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II BIS

De la Dirección de Infraestructura Hidráulica

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 7 Bis.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, Planear e integrar los proyectos y acciones que se requieran en materia de gestión del agua, en coordinación con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la ciudadanía organizada y la iniciativa privada;

II.- Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la incorporación o autosuficiencia para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, de acuerdo a la capacidad y condiciones de la infraestructura hidrosanitaria existente, así como sus prórrogas, previo pago de los derechos correspondientes;

III.- Emitir la viabilidad y factibilidad para la incorporación total o parcial a los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, siempre y cuando exista infraestructura hidrosanitaria a cargo del Municipio;

IV.- Emitir la viabilidad y factibilidad para la autosuficiencia total o parcial para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, siempre y cuando no exista infraestructura hidrosanitaria a cargo del Municipio;



V.- Solicitar la ejecución de las obras requeridas para la incorporación o autosuficiencia parcial o total en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua;

VI.- Emitir la Factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas acciones urbanísticas que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este Reglamento;

VII.- Requerir a los urbanizadores, prestadores de servicios y particulares que generen aguas residuales, la realización de las obras requeridas para su recolección y disposición final y, en su caso, la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

VIII.- Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de las plantas de tratamiento que administre, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

IX.- Proponer la realización de obras de rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidrosanitaria municipal, las cuales podrán ser realizadas por el Municipio o a través de terceros;

X.- Elaborar, supervisar y participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la previsión de las necesidades de infraestructura de abastecimiento y distribución agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, captación de agua de lluvia, infiltración, potabilización, saneamiento y reutilización de agua, en el Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara;

XI.- Realizar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua potable, las aguas residuales, las aguas tratadas y las aguas de reúso, en las zonas donde el Municipio tenga a cargo la prestación de los servicios;

XII.- Ordenar la realización de muestreos y análisis periódicos de la calidad del agua potable, las aguas residuales, las aguas tratadas y las aguas de reúso, en las zonas donde la prestación de los servicios esté a cargo de terceros;

XIII.- Llevar a cabo, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, la planeación, programación, supervisión y recepción de las obras de infraestructura hidrosanitaria dentro del municipio;

XIV.- Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria municipal a su cargo;



XV.- Revisar, supervisar, y en su caso, autorizar los proyectos ejecutivos de la infraestructura de abastecimiento, drenaje sanitario, drenaje pluvial, saneamiento y prevención de inundaciones que se realicen para las acciones urbanísticas dentro del Municipio;

XVI.- Proponer, programar y coordinar las acciones de operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, en el ámbito de sus atribuciones;

XVII.- Recibir, revisar y requerir las adecuaciones y/o modificaciones a las factibilidades para la incorporación o autosuficiencia parcial o total en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, saneamiento y reutilización de agua, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o negativo;

XVIII.- Vigilar y supervisar las obras de abastecimiento, drenaje sanitario, drenaje pluvial, saneamiento y prevención de inundaciones de las acciones urbanísticas que se realicen en el Municipio;

XIX.- Participar en la recepción de las obras de abastecimiento, drenaje sanitario, drenaje pluvial, saneamiento y prevención de inundaciones de las acciones urbanísticas que se realicen en el Municipio, en conjunto con las dependencias municipales que correspondan;

XX.- Supervisar y evaluar a los organismos operadores concesionarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, otorgados por el Ayuntamiento, conforme al régimen de la concesión y el contrato que haya sido celebrado, de acuerdo al orden de competencia municipal en materia de agua;

XXI.- Participar en la integración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los servicios públicos a su cargo;

XXII.- Proponer la realización de obras de rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidrosanitaria municipal, las cuales podrán ser realizadas por el Municipio o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XXIII.- Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;



XXIV.- Colaborar en el establecimiento, actualización y resguardo del inventario de la infraestructura hidráulica existente, así como la cartografía básica y especializada relacionada con el tema de agua en el Municipio;

XXV.- Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables; y

XXVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 7 Ter.- Son facultades y obligaciones del Director de Infraestructura Hidráulica:

I.- Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

II.- Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

III.- Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección, programas de obras erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera;

IV.- Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido;

V.- Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

VI.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente;

VII.- Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;



- IX.- Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;**
- X.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;**
- XI.- Justificar y solicitar asignaciones presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento, comprobando ante la Tesorería Municipal el correcto ejercicio de las mismas;**
- XII.- Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia;**
- XIII.- Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del Municipio;**
- XIV.- Coordinar la revisión para la emisión de los Dictámenes técnicos del estado de la infraestructura que operen concesionarios, organismos operadores o cualquier tercero que pretenda que dicha infraestructura sea recibida por el Municipio; y**
- XV.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.**
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO III

De la Estructura Orgánica para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección de Agua Potable y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica es la prevista en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO IV

Se Deroga

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 9.- Se deroga.

(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO V



Del Consejo Consultivo del Agua
(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 10.- El Consejo Consultivo del Agua del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es el organismo técnico mixto de consulta permanente y de naturaleza ciudadana, cuya finalidad es la congregación de representantes de la administración pública municipal, especialistas e interesados en la gestión del agua en el Municipio.

(Reforma publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 10 Bis.- Adicionalmente a las atribuciones previstas en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana, el Consejo Consultivo del Agua tiene las siguientes facultades:

I.- Proponer, recibir, analizar, discutir y realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en materia de gestión del agua para su aprovechamiento sustentable y sostenible en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece, verificando su publicación y sus avances, para llevar a cabo las evaluaciones permanentes específicas de su atención;

II.- Acceder a la información de carácter técnico, operativa, ambiental y financiera con la que cuente el Municipio y los organismos operadores del agua para el desarrollo de sus funciones;

III.- Invitar a la sociedad civil y a comunidad académica y científica en el diagnóstico, la toma de decisiones, adopción de políticas públicas y evaluación de la gestión del agua en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece;

IV.- Promover la investigación científica sobre temas relacionados con el agua, en particular para la generación de proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales y su financiamiento, con base en la caracterización de las descargas, vigilando su construcción, operación, mantenimiento, y en su caso, modernización;

V.- Homologar criterios para la generación y procesamiento de información de la gestión del agua en el territorio municipal;

VI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

(Adición publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 10 Ter.- El Consejo Consultivo del Agua se integra de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo o quien él designe;



II.- El Director General de Agua Potable y Saneamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- Los vocales funcionarios siguientes:

a) El Tesorero Municipal;

b) El Director General de Obras Públicas;

c) El Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;

IV.- Los vocales ciudadanos siguientes:

a) Un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

b) Un representante designado por el Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

c) Cuatro ciudadanos elegidos en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

A las sesiones del Consejo Consultivo del Agua se podrá invitar a participar con voz a las entidades gubernamentales del agua del ámbito Federal y Estatal.

(Adición publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 10 Cuater.- Para la integración, renovación y funcionamiento del Consejo Consultivo del Agua se estará a las disposiciones previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanzas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(Adición publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO VI De los Organismos Auxiliares

Artículo 11.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I



Disposiciones Generales

Artículo 12.- El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

I. Cuando de las condiciones técnicas, operativas, financieras y sociales, resulte que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sea más eficiente y las necesidades sean imprescindibles;

II. Cuando se trate de urbanizaciones recibidas o edificaciones con habitabilidades emitidas, que se hayan desarrollado con factibilidades que determinen que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento pueden ser prestados de manera autosuficiente; o

III. Cuando el Municipio no cuente con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 13.- Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II De los Servicios Concesionados

Artículo 14.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá proponer, al Ayuntamiento, la celebración de contratos de concesión o por colaboración con los particulares para:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

I. La concesión de los servicios de:

- a) Agua potable;
- b) Potabilización de agua para consumo humano;
- c) Drenaje;
- d) Alcantarillado;
- e) Tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- f) Disposición de lodos.

II. Transportación y venta de agua potable, y aguas residuales.



Artículo 15.- Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 16.- Los contratos de concesión o convenios de colaboración para la prestación de los servicios se autorizarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales, sin necesidad del procedimiento de licitación pública.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Para la celebración de los contratos de concesión o convenios de colaboración con personas jurídicas distintas a las anteriores, se deberán asegurar al Municipio y las personas usuarias del agua, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 17.- Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

I.- El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección competente, las obras o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del Municipio en la que no se tengan dichos servicios, y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y

II.- Cuando las asambleas de las asociaciones de vecinos, o bien, el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 17 Bis.- Los operadores de los servicios a que se refiere el presente Capítulo deberán contar con seguros contra daños ambientales vigentes durante todo el tiempo



que duren prestando los mismos, cuando operen plantas de tratamiento de aguas residuales.

Solamente en el caso de asociaciones de vecinos se podrá exentar de la obligación prevista en el presente artículo.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 17 Ter.- Para los efectos del presente capítulo, el proceso de entrega del servicio al Municipio se llevará a cabo conforme a lo previsto en dichos instrumentos, o en su defecto, bajo los términos siguientes:

I.- La entrega del servicio se efectuará a requerimiento del Municipio, mediante notificación realizada por conducto de la Sindicatura Municipal y con auxilio de la Secretaría General del Ayuntamiento, o bien por vencimiento del plazo de la concesión o convenio de colaboración;

II.- Hecho lo anterior, el proceso estará a cargo de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, en coordinación con la Dirección del Sistema Comercial del Agua del Municipio, quienes podrán auxiliarse de otras dependencias municipales según se requiera;

III.- Como parte del proceso, se realizarán visitas técnicas para verificar el estado de la infraestructura hidrosanitaria, así como revisiones administrativas sobre las cuentas de agua, incluyendo el cotejo del inventario de bienes, equipos e instalaciones destinados a la prestación del servicio. De dichas acciones podrán derivarse observaciones o medidas correctivas que deberá solventar la persona operadora correspondiente dentro del plazo que se le indique;

IV.- La persona operadora deberá presentar los análisis de calidad del agua conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y en su caso, realizar nuevos estudios que acrediten su cumplimiento. Una vez solventadas las observaciones y entregada la documentación correspondiente, se notificará al solicitante con reconocimiento en el desarrollo habitacional para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de no emitir manifestación dentro del plazo establecido, se entenderá su consentimiento para continuar con el procedimiento;

V.- Una vez cumplidos los requisitos y solventadas las observaciones técnicas y administrativas, se fijará la fecha para el levantamiento del acta de entrega-recepción. A partir de dicha fecha, el Municipio asumirá la responsabilidad total sobre la operación y administración del servicio, así como del cobro de cuotas, tasas y tarifas conforme a la legislación vigente; y



VI.- El Órgano Interno de Control será notificado del proceso, y en caso de que la persona operadora no cumpla con las observaciones formuladas, se podrá ejecutar la garantía correspondiente, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

TÍTULO CUARTO **De la Prestación de los Servicios**

CAPÍTULO I **De la Solicitud de los Servicios**

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

I.- Predios edificados;

II.- Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios;

III.- Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residual tratada, alcantarillado y saneamiento;

IV.- Se deroga; y

V.- Se deroga.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso habitacional, deberán contener los datos y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

b) Copia fotostática simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios;

c) Copia simple de la identificación oficial del solicitante; y

d) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado.

Los solicitantes de servicios para usos distintos al habitacional por unidad de vivienda, al mixto rural o de instituciones públicas, deberán contener los datos y acompañarse los siguientes documentos:

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

b) Dictamen favorable de uso de suelo.

c) Copia simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios.

d) Tratándose de usos de servicio público, documento en el que conste que el inmueble pertenece al dominio público de la federación, del estado o del municipio.

e) Copia simple de la identificación oficial del solicitante en el caso de personas físicas, y para personas jurídicas, acta constitutiva e identificación de su representante legal o apoderado;

f) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado; y

g) Copia de la póliza de seguro contra daños ambientales vigente.

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)



Artículo 19 Bis.- Se deroga.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 20.- A solicitud del usuario, la Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 21.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

De igual manera, en el caso de edificios con departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 22.- Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que debió aportar a la hacienda pública; y
- IV. Determinar las cuotas que, conforme a la Ley de Ingresos vigente, el solicitante deba cubrir por los conceptos generados por el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 23.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones, en caso de no cumplir con la prevención, se le tendrá como no presentado.

Artículo 24.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizará con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados



a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 25.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ordenarán a la Dirección de Agua Potable la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 26.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares notificará a la Dirección del Sistema Comercial de Agua para que realice el registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 27.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento.

Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 28.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 29.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 30.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.



(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 31.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Cuando no se cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II.- Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio, estará obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 31 Bis.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Infraestructura Hidráulica en Coordinación con la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 33.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 33 Bis.- Las fosas sépticas se sujetarán a lo siguiente:



I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección de Agua Potable, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección de Agua Potable, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefabricada;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

b) Copia simple de escrituras o documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se ubica la fosa séptica;

c) Copia simple de una identificación oficial con fotografía del solicitante o de su representante legal;

d) Para el caso de personas jurídicas, copia del documento con el que acredite la legal representación de la misma o carta poder con la copia simple del solicitante y de su apoderado;

e) En caso de contar con proyecto autorizado previamente a la edificación, copia del certificado de habitabilidad relativa al proyecto de construcción y del registro Director responsable de la obra, en caso de que el proyecto incluya la instalación de una fosa séptica;

II.- Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección de Agua Potable;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

III.- Permitir la verificación e inspección de las fosas séptica, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección de Agua Potable y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección de Agua Potable la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



V.- Los usuarios podrán desazolver sus fosas sépticas a través de personas concesionarias del servicio, debiendo registrar en su bitácora estos servicios;

VI.- En caso de que solicite la conexión por la instalación de red de drenaje en el lugar de ubicación del predio, deberá solicitar el servicio de desazolve y revisión final de la misma al presentar el aviso de baja del registro al momento de solicitar su conexión, debiendo cumplir los lineamientos técnicos que se le indiquen.

(Adición publicada el 24 de octubre del 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 34.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO II

De las Acciones Urbanísticas, las Viabilidades y Factibilidades

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 34 Bis.- Las acciones urbanísticas y edificaciones en predios ubicados en el territorio municipal, se llevarán a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, acceso humano al agua y saneamiento, desarrollo urbano, construcciones y hacienda.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 34 Ter.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica expedirá la viabilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones, que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este Reglamento, previa solicitud de los interesados, misma que tendrá una vigencia de 180 días naturales, contados a partir de su expedición, en los casos en que el Municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio o en caso de autosuficiencia.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 34 Quáter.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica emitirá Factibilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones que se pretendan construir en el Municipio, una vez que se cumplan los requisitos documentales, se autoricen los proyectos ejecutivos que se solicitan en la Viabilidad y se realice el pago de derechos y/o contribuciones.



Dicha factibilidad tendrá una vigencia de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su expedición, periodo en el cual deberán ejecutarse las obras correspondientes.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 35.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica colaborará, dictaminará, revisará, supervisará y en su momento, participará en el acto de recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes, con los lineamientos técnicos y criterios siguientes:

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

I.- Que toda urbanización y las construcciones que lo requieran cuenten con estudios de impacto hidrológico cero y dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;

(Adición publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

II.- Vigilar que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

III.- La separación de redes sanitarias del sistema pluvial.

Las obras de infraestructura y equipamiento permanecerán a cargo del desarrollador por un periodo de dos años contados a partir de la fecha del acto de entrega de las obras de urbanización.

(Adición publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacienda, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de viabilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:

I.- Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando la viabilidad para los servicios de agua y drenaje, describiendo la acción urbanística o edificación que pretenda desarrollar, ubicación exacta del predio, superficie, giro comercial, y el teléfono del interesado;



II.- Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, el plano de sembrado de fracciones emitidos por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

III.- Copia simple de las Escrituras, acompañando copia certificada o el original para efectos de cotejo;

IV.- Se deroga;
(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

V.- Copia de la identificación del propietario;

VI.- En su caso, copia del acta constitutiva de la Empresa;

VII.- Copia de la identificación del representante legal o apoderado;

VIII.- Copia, en su caso, del Poder otorgado a quien tramite el trámite;

IX.- Un plano o croquis del predio referenciado geográficamente indicando el polígono del predio en coordenadas UTM.

X.- Planos, memoria de cálculo y descriptiva de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y sistema de regulación pluvial, de manera impresa y digital en dispositivo USB con los siguientes requerimientos:

a) En la solapa derecha presentar la siguiente información en todos los planos para todas las redes:

- 1.- Localización del predio en base con referencia en coordenadas UTM;**
- 2.- Simbología correspondiente al contenido del plano;**
- 3.- Observaciones, especificaciones y notas;**
- 4.- Datos del proyecto;**
- 5.- Nombre, número de cédula profesional y firma del responsable del proyecto;**
- 6.- Nombre del representante legal del desarrollador;**
- 7.- Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra;**



8.- Dentro del cuadro de referencia:

- Nombre de la constructora;
- Nombre del desarrollo;
- Contenido del plano;
- Escala, fecha y clave del plano.

b) En Proyecto de Red de Agua Potable:

1.- En Plano General:

- Detalles de caja de válvulas;
- Detalles de cuadro de cruceros;
- Las líneas de redes de agua con diferentes tipos de simbología, con respecto a cada diámetro y material de la tubería;
- Contar con cota de terreno, cota pizométrica, carga disponible, y número de crucero en todos los cruceros;
- Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de planta.

c) Generalidades del Proyecto:

- 1.- Memoria descriptiva;
- 2.- La dotación deberá de ser de 200 litros por habitante por día;
- 3.- Memorias de cálculo;
- 4.- La capacidad del tanque (2 días de abastecimiento) en base al gasto medio diario;
- 5.- En planos como en memorias se requieren las dotaciones de las diferentes zonas como son viviendas, comercios, escuelas, áreas verdes, etcétera;



- 6.- En planos los datos de solapa como en memorias de cálculo, se debe presentar toda la planeación del proyecto, escuelas, comercios, áreas verdes, etcétera;
- 7.- Proyecto de línea de alimentación del pozo a tanque, con características de equipo y cálculo de los mismos;
- 8.- Presentar estudio geofísico, registro eléctrico, corte litológico, aforo, pruebas de calidad del agua de acuerdo a la NOM-127-SSA1-2021; Título de concesión de agua por el volumen requerido, para uso en servicios a nombre del desarrollador;
- 9.- Las acciones urbanísticas deben contar con almacenamiento por vivienda en tinacos y cisternas;
- 10.- La carga disponible mínima deberá de ser de 15 metros;
- 11.- La fuente de abastecimiento debe de cubrir el gasto medio de todo el proyecto, no solo de una etapa; y
- 12.- De acuerdo al estudio de calidad del agua de la fuente de abastecimiento, deberá presentar el proyecto de potabilización del agua, para su revisión;

d) En proyecto de Red de Drenaje Sanitario:

1.- En Plano General:

- Líneas de drenaje sanitario con nomenclatura;
- Detalles de pozos de vista;
- Detalles de descargas sanitarias;
- Contar con cota de terreno, de arrastre y profundidad del pozo, y número de pozo; y
- Debe de traer los datos de longitud, pendiente y diámetro de cada tramo.

e) Generalidades del proyecto:

- 1.- Memorias descriptiva y de cálculo;



- 2.- La aportación deberá de ser el 80% de la dotación de agua;
- 3.- Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pendiente, y distancia;
- 4.- Deberá de proponer un sistema separado de aguas residuales y aguas pluviales;
- 5.- En caso de necesitar planta de tratamiento, presentar el proyecto que deberá de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

g) En Proyecto de Alcantarillado y sistemas de regulación pluvial:

- 1.- Estudio Hidrológico considerando el criterio impacto cero, del predio y cuencas tributarias al predio, firmado por especialista responsable anexando copia de cédula profesional, en cumplimiento del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:
- 2.- Considerar un periodo de retorno T_r de 25 años;
- 3.- Plano de estudio hidrológico, condiciones en breña, uso de suelo, niveles de rasante y escurrimientos, cuencas y subcuencas, gastos generados en breña y urbanizados, cálculo de volúmenes a retener;

f) En Plano General:

- 1.- Línea de drenaje pluvial con nomenclatura;
- 2.- Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes en plano;
- 3.- Detalles de boca de tormenta, canales o pozos de absorción;
- 4.- Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bocas de tormenta;
- 5.- Los pozos de visita deben de estar numerados;
- 6.- Detalles de pozos de visita;
- 7.- Canales y bocas de tormenta;
- 8.- Cálculo de canales;
- 9.- Estudio de mecánica de suelos, que determine el coeficiente de conductividad hidráulica (k), en cada estrato a las profundidades por infiltrar,



incluyendo cálculos, conclusiones, recomendaciones o limitaciones para la infiltración al subsuelo, firmado por especialista calificado responsable anexando copia de cédula profesional;

10.- Proyecto de dispositivos de regulación de escurrimiento del agua de origen pluvial con las siguientes consideraciones:

- Planta perfil y detalles constructivos del sistema;
- Hidrograma generados por escurrimiento en breña y urbanizado, tiempo pico de 15 minutos, regulando el 100% del volumen urbanizado. El vaciado del sistema NO deberá exceder 24 horas.
- Cálculo del funcionamiento del sistema regulación (tránsito del sistema);
- Cálculo del sistema de desalojo del sistema de regulación, a gravedad o mediante bombeo; y

XI.- Se deroga.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 37.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 38.- Para la recepción y entrega de las obras de infraestructura, fuentes de abastecimiento, tanques de almacenamiento, rebombes, plantas potabilizadoras, cárcamos y plantas de tratamiento de agua residual se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, siempre y cuando cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos que establezca la dirección para su inmediata y eficiente operación.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 39.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán que en las acciones urbanísticas para construcción, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o sistemas de regulación pluvial.



No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 40.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán la captación, regulación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuera posible.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO III **Del Uso Eficiente del Agua**

Artículo 41.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

CAPÍTULO IV **De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios**

Artículo 42.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 43.- Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

II. Uso Habitacional. Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;



II. Uso Comercial. Utilización' del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. Los Organismos Operadores deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

III. Uso Industrial. Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

IV. Uso en Servicios de Hotelería. Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

V. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos. La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

VI. Uso Mixto Comercial Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

VII. Uso Mixto Rural. Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

VIII. Uso Público Urbano. Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios; dentro de éste uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y

IX. Otros Usos.

Artículo 44.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido y se deberá integrar un padrón de usuarios del agua de acuerdo al uso. Los volúmenes de consumo, cuotas y cargos, se determinarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:



I.- Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios;

II.- Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán:

a) Aparatos de macromedición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, de dividirá el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o

b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos;

c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente; y

III.- En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las tarifas establecidas para el régimen de cuota fija.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 45.- Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que corresponda.

Artículo 46.- La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco vigente.

Artículo 47.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aplicable.

El servicio será medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 48.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar un macromedidor y los cargos se determinarán multiplicando el



volumen de agua descargada por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 48 Bis.- La determinación de los pagos por los derechos en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se realizará con base en cuotas, tasas y tarifas proporcionales y equitativas para los usuarios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, bajo el criterio de que quien más consume y contamine el agua más pague, y el que trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua reciba estímulos y beneficios fiscales.

(Adición publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo 49.- La Dirección del Sistema Comercial del Agua, en coordinación con la Dirección de Agua Potable y la Dirección de Infraestructura Hidráulica, revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 50.- El estudio tarifario deberá ser enviado a través de la Secretaría General al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 51.- Las tarifas una vez revisadas por el Ayuntamiento, aprobadas e incorporadas al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 52.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado e instalar un medidor. La estimación la realizará la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 43 de este instrumento.

Una vez que concluya el servicio, los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua consumida por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento para el uso correspondiente.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 53.- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera



independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 54.- Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente.

Artículo 55.- Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 56.- La Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por el servicio de agua, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 57.- Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO V **De los Aparatos Medidores**

Artículo 58.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



Artículo 59.- Corresponde en forma exclusiva la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, dentro del Municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, o cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 60.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VI **De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

Artículo 61.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I.- Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II.- Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

III.- Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista la red municipal;

IV.- Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se podrá autorizar una descarga de residuos industriales;

V.- Se instalará un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal;

VI.- Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VII.- Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

VIII.- Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

IX.- Recibir información sobre los servicios públicos de agua, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua;



X.- Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento;

XI.- Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento; y

XII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Los usuarios tienen la obligación de:

I.- Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios;

II.- Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

III.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble;

IV.- Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición instalados en el predio de su propiedad o posesión, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI.- Informar por escrito a la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII.- Comunicar a la Dirección del Sistema Comercial de Agua y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



VIII.- Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

IX.- Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

X.- Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble; y

XI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 63.- La Dirección de Agua Potable podrá distribuir gratuitamente agua potable en pipas en los siguientes casos:
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

I. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable por reparaciones o mantenimiento, y

II. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 64.- En asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, en el cual se establezca el monto a pagar por el servicio de conformidad a la Ley de Ingresos, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano;

Artículo 65.- Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán:

I. Registrarse ante la Dirección, y

II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.
(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo 66.- Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:



- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II;
- V. Pagar la cuota de registro establecida en la ley de ingresos para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 67.- Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas, conforme a este Reglamento, podrán adquirir del organismo, el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 68.- La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;
- II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO VIII **Disposiciones Complementarias**

Artículo 69.- La autoridad municipal competente, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios en materia de agua que presta el Municipio y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al Municipio y Organismos Auxiliares.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



TÍTULO QUINTO **De las Infracciones y Sanciones**

CAPÍTULO I **De las Infracciones**

Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

III.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

IV.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

V.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VI.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, y los que se nieguen a su colocación;

VII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección de Agua Potable u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste;

VIII.- El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Dirección de Agua Potable o de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



IX.- Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;

X.- Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

XI.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XII.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIII.- Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;

XIV.- Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

XV.- Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

XVI.- Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

XVII.- Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollos en condominios a que se hace referencia en este Reglamento;

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

XVIII.- Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;

XIX.- Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

XX.- Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;



XXI.- Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

XXII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II

De las Sanciones

Artículo 71.- Las sanciones serán aplicadas por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 73.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos. En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

(Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá de elaborar su Manual de Operación, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este ordenamiento, para que sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 24 de octubre de 2017 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán bajo las disposiciones en vigor al momento de su iniciación.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la Dirección General de Padrón y Licencias, la Dirección del Padrón de Usuarios del Agua, la Dirección de Mejora Regulatoria, y la Dirección de Planeación Institucional, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, realizarán las modificaciones al catálogo de trámites, los formatos, manuales de organización, programas anuales operativos y demás actos necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El ejercicio de las facultades y atribuciones que se otorgan a las dependencias de la administración pública municipal con motivo del presente Decreto, se ejercerán sujetas a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo Quinto.- En un plazo de treinta días se emitirá la convocatoria respectiva para la integración del Consejo Consultivo del Agua del Municipio.



Artículo Sexto.- Como medida de ahorro y austeridad, las bitácoras de obras y demás formas impresas con que cuenten las dependencias de la administración pública municipal seguirán utilizándose hasta ser agotadas, por lo que los nuevos supuestos o requisitos que deban preverse con motivo del presente Decreto se asentarán de puño y letra por quien tenga la obligación de cumplirlos, de acuerdo a los lineamientos administrativos que determine el Director General de Obras Públicas.

TRANSITORIOS (Reforma publicada el 02 de junio de 2025 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- La transición del régimen de cobro del servicio de cuota fija al régimen de servicio medido se realizará de forma progresiva, conforme a la disponibilidad técnica, operativa y presupuestal de la Dirección de Infraestructura Hidráulica y de la Dirección de Agua Potable. Las Direcciones competentes deberán diseñar e implementar un programa gradual de instalación de medidores en los predios que aún operen bajo el esquema de cuota fija, priorizando aquellos con mayor consumo o en zonas de alta densidad.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las concesiones y convenios de colaboración que se tengan celebrados para la operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales permanecerán vigentes en tanto son revisados y en su caso, modificados previa autorización y acuerdo de las partes.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.